

desarrollo sostenible

desarrollo sostenible



En la Unión Europea

Directiva 2012/19/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (DOUE 24/07/2012)

La Directiva establece las medidas destinadas a proteger el medio ambiente y la salud humana mediante la prevención o la reducción de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, y mediante la reducción de los impactos globales del uso de los recursos y la mejora de la eficacia de dicho uso.

La Directiva se aplicará a partir del 13 de agosto de 2012 hasta el 14 de agosto de 2018 a los aparatos eléctricos y electrónicos pertenecientes a las categorías enumeradas en el anexo I.

Y, a partir del 15 de agosto de 2018, a todos los aparatos eléctricos y electrónicos.

Los Estados miembros deberán adoptar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva a más tardar el 14 de febrero de 2012.

<http://www.boe.es/doue/2012/197/L00038-00071.pdf>

En el Estado

Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales (BOE 20/09/2012)

El Real Decreto incluye todas las disposiciones normativas derivadas del contenido común de los planes hidrológicos y de las carencias normativas detectadas en la gestión del dominio público hidráulico, así como las

derivadas de la aprobación del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas y el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

Además, crea un inventario de puntos de desbordamiento de aguas de escorrentía.

Por último, la norma introduce la modificación del artículo 2 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, para contemplar las situaciones de contaminación por vertidos procedentes de desbordamientos de aguas de escorrentía.

BOE.es - Documento BOE-A-2012-11779

En las Comunidades Autónomas

País Vasco: Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición (BOPV 03/09/2012)

El Decreto 112/2012, de 26 de junio, establece el régimen jurídico de la producción y gestión de los residuos



de construcción y demolición en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Esta norma recoge las obligaciones con las que habrán de cumplir las personas productoras y poseedoras de residuos y materiales de construcción y demolición procedentes de obra mayor.

Entre las obligaciones de las personas productoras cabe destacar la obligación de incorporar un estudio de gestión de los residuos de construcción y demolición al proyecto de la obra, además, de la obligación de constituir una fianza como mecanismo de control vinculado a la obtención de la licencia de obras, para garantizar la adecuada gestión de los mismos.

Por otro lado, las personas poseedoras deberán presentar un plan que recoja los distintos aspectos del estudio de gestión de residuos así como la determinación de la persona responsable de su correcta gestión.

Asimismo, el Decreto, también regula las actividades de valorización y eliminación de los residuos de construcción y demolición.

<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2012/09/1203962a.pdf>

Decreto 183/2012, de 25 de septiembre, por el que se regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales, así como la creación y regulación del registro de actividades con incidencia medioambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV 3/10/2012)

El presente Decreto regula la utilización de los servicios electrónicos en los procedimientos administrativos medioambientales competencia de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, además de la creación y regulación del Registro que integra la información relativa a todas las actividades con incidencia ambiental.

Conforme al Decreto 183/2012, el sistema de gestión integral de la información medioambiental se denomina Sistema IKS-eeM, donde se incluye toda la información y metadatos que las entidades deban suministrar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La tramitación electrónica de todos los procedimientos administrativos medioambientales se realizará a través de la Declaración Medioambiental Solicitud, que se haya habilitado en el Sistema IKS-eeM, y habrá de presentarse antes del 31 de marzo de cada año natural.

El resto de obligaciones transaccionales de información medioambiental que afecten a centros o sedes operativos de la Comunidad Autónoma del País Vasco y cuyo cumplimiento venga exigidos en disposiciones en vigor, se efectuarán utilizando los instrumentos transaccionales existentes al efecto en el Sistema IKS-eeM.

Por último, el Registro de instalaciones con incidencia medioambiental, que será de carácter administrativo y único

para toda la Comunidad Autónoma del País Vasco, estará adscrito al Departamento de Medio Ambiente y se integrará en el Sistema IKS-eeM.

<http://www.lehendakaritza.ejgv.euskadi.net/r48-bopv2/es/bopv2/datos/2012/10/1204374a.pdf>

Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se dictan instrucciones técnicas para el desarrollo del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (BOPV 14/09/2012)

La Orden de 11 de julio de 2012 aprueba las instrucciones técnicas previstas en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Así, los controles externos de las emisiones, tanto canalizadas como difusas, que deban realizarse conforme a lo establecido en el Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, deberán llevarse a cabo cumpliendo los procedimientos, condiciones y los requisitos establecidos en los anexos I, II y III de la Orden.

Por otro lado, la instalación, calibración, mantenimiento y comunicaciones de los sistemas de medición en continuo, así como las características de los equipos, secciones y sitios de medición y calibraciones de dichos sistemas, deberán cumplir los requisitos establecidos en los anexos V y VI de la Orden.

Por último, en el anexo IV viene recogido el contenido mínimo que deberán contener los informes emitidos por las entidades de control ambiental y, en el anexo VII, se fijan los procedimientos de dispersión más adecuados que minimicen el impacto en la calidad del aire en la zona de influencia de los focos canalizados.

<http://www.euskadi.net/bopv2/datos/2012/09/1204136a.pdf>